de veds años a veds a dar a pagar [illegible] de la dha renta
de este dho año e sy dar e pagar no lo que sy dieredes al dho nro rescibtor e al qual
dicho su poder ouiere se segund a por la forma e manera que de suso se contiene
por esta dicha nra cta e por el dho su gastado sy guardado como dho es mada
mos e damos poder cumplido al dho nro rescibtor e al qual dicho su poder ouiere
re para que pueda fazer a fagan a vos o cos e cada uno de vos todas las se
suaciones e prisiones e venciones a remates de bienes e todas las cosas
e cada una dellas que convenga e menester sean de se fazer fasta tanto
que el dho luys nuñez cumpla al dho su poder ouiere se a contenido a pagado
de lo que dho es con mas las costas que a vra culpa ouiere fecho en los cobrar
e años por la presente fazemos sanos e de paz los bienes que por esta fa
zon fueren vendidos e rematados a quien los comprare e mandamos que por
virtud de la dha nra cta de restebtoria que mandamos dar a dimos al dho juº de
figueroa no le recudades ni fagades recudir con cosa alguna de la dha
renta de este dho año desde el dia que esta nra cta fueren notificada en los dhos
puertos sy no sedeiertos que quanto de lo que tenga sy dieredes a pagaredes
e fizieredes dar a pagar que lo perderedes e vos no seran rescibidos en cuenta
e nos lo avredes a dar a pagar o que avez e mandamos a los fieles a cogedores
e al dho juº de figueroa que de cuenta e pago de todo lo que ouiere rescibido e
rembdado de la dha renta al dho luys nuñez e a quien su poder ouiere que
con su cta de pago e de quien el dho su poder ouiere se la rescibiran en cuenta
a los unos mil e cogos no fagades ni haga ni dexal por alguna manera so pena
de la nra cta e de diez mill mrs para la nra cta e demas mandamos a lo me
que vos esta nra cta mostrare que vos en plaza que parezca dentro nos en la nra
corte do que nos seamos del dha que vos en plaza sare fasta quinze dias pri
meros sygnientes so la dha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado
con su sy no porque nos sepamos en como se suplicio mandado dada en la villa
de valladolid a quatro dias del mes de otubre año del nasçimiento del nro salvador ihesu
de mill e quatrocientos e noventa e ocho años e mayº hernando gomes juº lopez
montoro pedro de arbolancha fran dias chanaller e fecho a sacado fuelles
tegaslado de la dha cta de sus altezas original en la dha villa de valladolid
nueve dias del dho mes e del dho año testigos que fueron presentes e vieron
leer e conçertar este dho gastado con la dha carta de rescibtoria original
pero vanegas e fran de pena e mjn de arias estantes en la dha villa e ayo fran
fernandes de cordova escrivano de cmara del rey e de la reyna nros señores e su escrivano
notº publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios fuy presente
en uno con los dhos testigos al leer e conçertar de este dho gastado con la
dha cta de sus altezas original al qual va çierto e lo fiz sygnar e fe
de lo qual fiz aqui este mio sygno a tal e en testimonio de verdad fran de cor
dova

Carta de recudimiento de luys de villanueva
dha cuenta del almoxarifadgo

Este es gastado bien e fielmente sacado de una cta de fieldad del rey e de la reyna
nros señores sgrita en papel e sellada con su sello e librada de los sus con
tadores mayores su thenor de la qual es este que se sigue e don fernando e doña y
sabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de se
cilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de se
villa de cardena de cordova de coraga de murçia de jaen de los algarbes
de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa de
barçelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria
conde de rey sello e de cardania mar que es de oriente e de gocano al